



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

45_31 LXIII

Diputada Leslie Jiménez Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, **de obvia y urgente resolución**, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que se reforma el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de junio del año en curso, se aprobó una reforma constitucional a medias, lo anterior porque quedó excluido de ella el sector más amplio de nuestra sociedad, el de las mujeres, principalmente aquellas que habitan en los pueblos y comunidades indígenas.



Si bien la reforma federal en materia político electoral estableció la obligación de la paridad de género en las candidaturas de integrantes del congreso federal y locales y fue omisa en cuanto a los ayuntamientos se refiere, también lo es que ello no es impedimento para que en Oaxaca garanticemos los derechos de las mujeres, a votar y ser votadas y a participar en igualdad de condiciones que los varones en los 570 municipios de nuestro Estado.

A pesar de la aceptación generalizada de que la lucha por la igualdad de derechos es una aspiración totalmente legítima de toda persona y pese a que la igualdad, lo mismo que la justicia y el estado de derecho, es uno de los valores políticos perseguidos por las democracias contemporáneas, hoy en día, hablar de igualitarismo continúa teniendo connotaciones distintas según se aplique a los hombres o a las mujeres.

La escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica demuestra que el concepto de ciudadanía continúa siendo restrictivo en tanto que margina a las mujeres, no obstante que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universalmente reconocido por el derecho internacional humanitario, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución local.

Lo anterior se debe, sin lugar a dudas, a la ausencia de una legislación secundaria que de manera contundente posibilite en los hechos el cumplimiento de este principio, pues hasta ahora, se ha legislado las llamadas cuotas de género, sin el establecimiento de las garantías adecuadas para hacerlas efectivas.

En efecto, en un primer momento histórico y resultado de la lucha del movimiento feminista, en el estado de Oaxaca se legisló que ninguno de los sexos podría estar



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

LXII LEGISLATURA

representados en más de un 70%; en un segundo momento, este porcentaje se redujo a un 60%.

Cabe señalar que la legitimidad de las cuotas de género ha sido reconocida tanto por nuestro máximo tribunal, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en diversas ejecutorias.

Lo anterior, entendido como un derecho que corrige los fallos de representatividad y garantiza que la ciudadanía de las mujeres no se entienda como defectiva, la paridad es un rasgo esencial de la democracia que requiere, para que se transforme en un agente real de cambio, profundas modificaciones normativas; debiéndose destacar que ya fue adoptada a nivel federal para el caso de candidaturas para Diputados, esta propuesta va más allá pues, como antes se señaló, pretende garantizar el acceso paritario de las mujeres a todo cargo público.

Esto, además atendiendo que "El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, para garantizar la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones políticas.

Al emitir la Tesis XXXI/2015, el máximo organismo jurisdiccional del país en materia electoral indicó que **los sistemas normativos indígenas deben observar el principio de universalidad del sufragio y el de participación política de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.**

La Tesis con el rubro, 'Sistemas normativos indígenas. Reducir la participación de las mujeres a la validación de las decisiones previamente tomadas constituye una



práctica discriminatoria (Legislación de Oaxaca)', instituyó que el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política de su comunidad, implica necesariamente que tengan la oportunidad de participar activamente en la toma de acuerdos.

De manera que se les debe permitir integrar a las autoridades, así como discutir, presentar propuestas, proponer candidatos, entre otras.

El texto expone que reducir su papel simplemente a aceptar o validar las determinaciones adoptadas con antelación por un grupo, implica una práctica discriminatoria prohibida por el nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos.

La Tesis aprobada en sesión pública de 30 de mayo de 2015, se fundamenta en la Constitución, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas y en el Código de Procedimientos e Instituciones Electorales del Estado de Oaxaca.

El criterio jurídico forma parte de las acciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública.¹

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

¹ <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/232/2015>



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

ÚNICO. Se reforman el artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

...

...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. **En la integración de los Ayuntamientos se garantizará la paridad de género en forma horizontal y vertical así como la alternancia de los sexos.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 7 de julio de 2015.

Atentamente

Sufragio efectivo, no reelección

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Dip. **Sergio López Sánchez.**

Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco.



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO